



DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS

Equipo Registro EGIS/PSAT
Interno: 030 - ~~838~~ - 2011 - 03 - 14

CIERRA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CONFORMIDAD A LEY N° 19.880 POR INFRACCION A CONVENIO MARCO REGIONAL EGIS / PSAT, SEGUIDO CONTRA LA EGIS/PSAT CONSULTORA SOCIAL NUEVA VIDA LIMITADA.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCION EXENTA N° 636 /

SANTIAGO,

23 MAR 2011

VISTOS

- a) Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- b) La Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, que fija el Procedimiento para la Prestación de los Servicios de Asistencia Técnica.
- c) Convenio Marco Único Regional EGIS/PSAT suscrito entre esta Secretaría Ministerial y la EGIS/PSAT Consultora Social Nueva Vida Limitada, aprobado por Res. Ex. N° 1161, de fecha 01 de agosto de 2008;
- d) Resolución Ex. N° 230, de esta Secretaría Ministerial, de fecha 08 de febrero de 2010, que inicia procedimiento administrativo sancionatorio contra EGIS/PSAT Consultora Social Nueva Vida Limitada, por eventuales infracciones al Convenio Marco Único Regional;
- e) Las facultades que me confiere el D.S. N° 397(V. y U.) de 1977 que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- f) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la Republica.
- g) El D.S. N° 46 (V. y U.) de fecha 23 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

- a) Que con fecha 08 de febrero de 2010, a través de Res. Ex. N° 230 de esta SEREMI, se dio inicio a procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la EGIS/PSAT **CONSULTORA SOCIAL NUEVA VIDA LIMITADA**, en virtud a denuncia realizada por el Sr. Director de SERVIU Metropolitano, en que pone en conocimiento la situación de los Comités "**POR UNA VIVIENDA DIGNA**" y "**UN SUEÑO ANHELADO POR TODOS**", ambos de la comuna de Estación Central. Ambos proyectos habrían sido ingresados al Banco de Proyectos de dicha repartición por la EGIS referida en octubre del año 2008, obteniendo calificación definitiva en marzo del año 2009. No obstante lo anterior, las obras se paralizaron no pudiendo la EGIS mantener vigente el referido proyecto. Denuncia, además, que la EGIS ha recibido dinero de parte de estos comités y que frente a la imposibilidad de proseguir con los proyectos ha planteado la posibilidad de resciliar el contrato que los une con estos comités, pero estableciendo una cláusula de finiquito que los llevaría a perder los dineros aprovisionados, los que en conjunto suman mas de \$5.000.000.- Adjunta a esta denuncia el reclamo hecho por los dirigentes de los referidos comités en que expresan una relación mas detallada de los hechos. Señalan los dirigentes que el proyecto parte con otra EGIS, denominada Vivir Mejor S.A., con la cual se habría producido el primer ingreso del proyecto a SERVIU, siendo rechazado. A mediados del año 2008, la EGIS Vivir Mejor S.A. se disuelve, procediendo a constituir una nueva EGIS denominada Consultora Social Nueva Vida, formada por las mismas personas que estaban en la anterior, entre ellas los señores Paulina Villanueva González y Diego Farías Viguera. Constituidos, los comités comenzaron a

trabajar en los proyectos, ingresando los antecedentes de las familias directamente al sistema RUKAN. Señala, además, que la EGIS les habría solicitado inmediatamente una provisión por 2 UF por familia. En marzo del año 2009, la EGIS entrega un comunicado en que informa la desvinculación del Sr. Farías Viguera, asumiendo la relación con los dirigentes la representante legal de la EGIS, Sra. Paulina Villanueva González, quien suscribe en dicha calidad un nuevo contrato con los comités. Denuncian que las gestiones netamente administrativas, en la etapa de preparación del proyecto, han debido ser realizadas íntegramente por ambos comités. Asimismo, señalan que en una gestión negligente, la EGIS no hizo ingreso a SERVIU de la documentación requerida para financiar los costos adicionales que supuso la habilitación del terreno y que asumió compromisos con la Subdirección de Vivienda de dicha repartición, los cuales nunca fueron cumplidos. Indican que la situación de mayor gravedad supone que en el mes de junio de 2009 ambos comités hicieron entrega a la EGIS de una provisión de fondos a rendir por gastos que nunca fueron realizados y que, a la fecha no se han rendido, recibiendo solo un ofrecimiento por parte de la EGIS de resciliar el contrato y condonar totalmente la deuda existente, lo cual no ha sido aceptado por los Comités;

- b) Que, legalmente notificada la EGIS evacuó sus descargos con fecha 16 de marzo de 2010, alegando que reconoce adeudar a estos comités la suma de \$5.901.000.- en total, que dicha situación obedece a la "situación legal que la afecta, esto es, la estafa de la cual nuestra empresa ha sido víctima por parte del funcionario Sr. Diego Farías V.", la cual se encuentra en investigación ante la Fiscalía Metropolitana Centro Norte del Ministerio Público, a instancias de la propia EGIS. Señala que esta situación está en conocimiento de SERVIU RM, y que se encuentra a la espera de que dicha repartición pague honorarios que se deben a la EGIS por servicios de asistencia técnica para, con ello, reintegrar la provisión de fondos antedicha. Adjunta copia de la querrela criminal presentada contra el Sr. Farías Viguera;
- c) Que con fecha 23 de marzo de 2010 el instructor designado acepta el cargo, designa actuario y da inicio a la etapa de instrucción. Dentro de las diligencias de instrucción se tomó declaración a doña Marisol del Rosario Moreno Silva, Presidenta del Comité "Un sueño anhelado por todos"; a doña Paulina Villanueva González, representante legal de la EGIS Consultora Social Nueva Vida Limitada, a don Miguel Lautaro Castillo Pérez, Presidente del Comité "Por una Vivienda Digna" y a don Diego Farías Viguera. Con fecha 23 de septiembre de 2010, se recibe el procedimiento a prueba por el término de 30 días hábiles. En este período, no se produjo ofrecimiento de prueba por los interesados, reiterándose la abundante prueba documental aportada durante la instrucción;
- d) Que del análisis de los hechos reclamados, y ante la extensión de la investigación es evidente que muchas aristas de la misma no dicen relación con el reclamo planteado, materias sobre las que esta SEREMI no se pronunciará.
- e) Que, de los antecedentes recabados y del mérito de la investigación realizada se pueden colegir como acreditados los siguientes hechos:
- Los proyectos referidos corresponden al Programa Habitacional del Fondo Solidario de Vivienda (FSV), modalidad Construcción en Nuevos Terrenos (CNT). Estos proyectos nacieron bajo el alero de un solo Comité, denominado "Unión y Progreso". En el año 2007, derivados por el equipo de Gestión Territorial de SERVIU RM, comienzan a desarrollar el proyecto bajo el patrocinio y asesoría de la EGIS Vivir Mejor S.A., entidad que, en ese entonces, mantenía Convenio Marco para actuar en calidad de tal, a nivel nacional, con la Subsecretaría de la Cartera. Durante la etapa de preparación, circunstancias técnicas del terreno movieron a que el Comité "Unión y Progreso" se fraccionara en 2 Comités, "Por una Vivienda Digna" Y "Un sueño Anhelado por Todos". Encontrándose aún al alero de la EGIS Vivir Mejor S.A. ;
 - La EGIS Vivir Mejor S.A. no suscribe el Convenio Marco Regional, y prescinde de sus trabajadores, quienes se reúnen y crean la sociedad Consultora Social Nueva Vida Limitada, la cual asume los proyectos inconclusos como el que nos convoca. En esta EGIS ellos mantienen el contacto con el señor Farías Viguera, quien no es socio de la EGIS ni ha sido informado como profesional habilitado para operar ante el SERVIU RM;
 - La EGIS Nueva Vida Ltda., comienza con la etapa de preparación del proyecto, siendo el interlocutor el señor Farías Viguera, hasta el mes de marzo de 2009, fecha en la que la representante legal de la EGIS, Paulina Villanueva González, informa a los comités de la remoción del señor Farías Viguera de sus funciones, asumiendo directamente la Sra. Villanueva González, la interlocución con los comités. Así, con fecha 09 de junio de 2009, conforme se desprende de documento que rola a fojas 28, la Sra. Villanueva González recibe, en representación de Nueva Vida Ltda., la suma de \$3.180.000.- de parte del Comité "Un sueño anhelado por todos", por concepto de "dineros a rendir", correspondientes al pago de 78 familias. Del mismo modo, con fecha 19 de junio de 2009, según se acredita en documento que rola a fojas 95, la Sra. Villanueva González, en representación de Nueva Vida Ltda., recibe la suma de \$2.721.276.- de parte del Comité "Por una vivienda digna", por concepto de

"dineros a rendir", correspondientes al pago de 72 familias. Estas provisiones de fondos son recibidas directamente por la Sra. Villanueva González, constando su firma en dichos documentos, la que se encuentra autorizada por Notario Público;

- Así, queda claramente establecido que los proyectos referidos eran patrocinados por la EGIS Nueva Vida, la que requirió provisiones de fondos a rendir, constando la entrega de \$5.901.276.-, suma reconocida por la representante de la EGIS ante el instructor y el actuario designados en este procedimiento, según consta en acta que rola a fojas 156;
 - En el mes de octubre de 2009, y frente a los problemas suscitados con la EGIS Nueva Vida Limitada, acuerdan el cambio de EGIS, traspasándose el proyecto ya ingresado a la EGIS Tecnoingeniería Ltda.
 - En el mes de enero de 2010, esta Secretaría Ministerial cierra procedimiento administrativo sancionatorio respecto de la EGIS Consultora Social Nueva Vida Limitada, aplicando la sanción de Terminación Administrativa del Convenio Marco y eliminación de los listados oficiales de EGIS/PSAT de la Región, con lo cual la referida entidad queda impedida de continuar con el desarrollo del proyecto. Frente a ello, SERVIU RM, por medio de la Res. Ex. 1797 de marzo de 2010 autoriza el cambio de EGIS, asumiendo estos proyectos formalmente la sociedad Tecnoingeniería Ltda. Con esta resolución la EGIS Nueva Vida Limitada se desvincula formalmente del proyecto, solicitando la devolución de las Boletas de Garantía que mantenía en SERVIU por la correcta ejecución de los mismos. Alzándose parcialmente la medida provisional que la afectaba, la EGIS recupera estas boletas de garantía por montos de 140.40 y 147.60 Unidades de Fomento cada una de ellas.
 - Sin embargo, pese a reconocer que se pidieron los dineros y que se abandonaron los proyectos, hasta la fecha la EGIS Nueva Vida Ltda., no ha hecho rendición de los fondos aprovisionados por los referidos Comités, ni mucho menos ha reintegrado estos dineros, conforme supone una provisión de fondos.
- f) Que los hechos acreditados en la forma antedicha representan una clara y gravísima infracción al Convenio suscrito con esta Secretaría Ministerial y a la normativa sectorial, pues de ellos se aprecia la negligencia absoluta con que la EGIS desarrolló la preparación del proyecto y, mas aún, la no rendición de gastos aprovisionados respecto de un proyecto que está realizando otra entidad. No obstante lo anterior, la EGIS referida fue sancionada, en el mérito de otro procedimiento administrativo, con la medida de **terminación administrativa del Convenio Marco**, lo que supone su eliminación del Registro de Convenios que mantiene esta SEREMI, desapareciendo con ello, a su vez, las facultades de supervisión y sanción que ésta mantiene sobre dicha sociedad;
- g) Que la cláusula undécima del Convenio Marco Único Regional suscrito con esta Secretaría Ministerial otorga a ésta la facultad de poner término administrativo al mismo cuando la infracción que se constate sea calificada, a juicio de la SEREMI como de gravedad;
- h) Que no obstante lo anterior, los hechos reclamados podrían, eventualmente, constituir delitos tipificados en la legislación penal, por lo que copia de la carpeta investigativa, así como de la presente resolución, será puesta en conocimiento del Ministerio Público, sirviendo la presente resolución como denuncia.
- i) Y, de conformidad al mérito del procedimiento;

RESUELVO:

1. **DECLÁRASE CERRADO SIN SANCIÓN** el procedimiento administrativo iniciado en contra de la **EGIS/PSAT CONSULTORA SOCIAL NUEVA VIDA LIMITADA**, por Res. Ex. N° 230, de fecha 08 de febrero de 2010, por carecer este órgano de facultades punitivas respecto de dicha sociedad, atendido el hecho de haber sido terminado administrativamente el Convenio Marco con anterioridad a esta fecha.
2. **NOTIFÍQUESE** de conformidad a lo establecido en la cláusula décima del Convenio Marco Único Regional a la EGIS/PSAT referida por carta certificada en el domicilio registrado en esta Secretaría Ministerial, o aquel que mantenga su representante legal en el sistema comercial, quien tendrá el plazo de 5 días, contados desde su notificación para interponer los recursos administrativos de reposición y/o jerárquico, establecidos por el legislador para solicitar la impugnación administrativa del presente acto.
3. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO** los antecedentes del presente proceso a objeto de evaluar la defensa de los intereses del Estado frente a la EGIS referida por existir un grave incumplimiento al Convenio suscrito con esta Secretaría Ministerial, oficiándose al efecto.

4. **PASEN LOS ANTECEDENTES A LA FISCALÍA REGIONAL METROPOLITANA CENTRO – NORTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, sirviendo la presente resolución como denuncia, adjuntándose copia íntegra de la presente investigación, oficiándose al efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MARISOL ROJAS SCHWEMMER
ARQUITECTA
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA
DE VIVIENDA Y URBANISMO


JYT/ FVG/ jpm

Distribución:

- EGIS Consultora Social Nueva Vida Limitada, Lo Encalada 2051 – B, Depto. 22, Ñuñoa (por carta certificada)
- Sr. Miguel Castillo Pérez, Pasaje 19 N° 1981, Población Santiago, Estación Central (por carta certificada)
- Sra. Marisol Moreno Silva, General Velásquez 1186, Estación Central (por carta certificada)
- Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
- SEREMIS todas las regiones
- Jefe División Técnica y Estudios – Minvu
- Jefe SIAC – Minvu
- Director SERVIU Región Metropolitana
- Oficina de Partes
- Archivo
- Equipo EGIS/PSAT – Depto. Planes y Programas Seremi RM
- Art. 7° / G Ley de Transparencia